

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 370-14 que modifica varios numerales de los Decretos Nos. 318-13, 384-13 y 83-14, y deroga el numeral 19 del Art. 1 del Dec. No. 319-13; el numeral 29 del Art. 1, del Dec. No. 8-14, y el numeral 18 del Art. 1 del Dec. No. 7-14, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-14

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTAS: Las correspondencias Nos. CJ/03246, del 22 de agosto de 2014; 03353, del 2 de septiembre de 2014; 03354, del 2 de septiembre de 2014; 02839, del 14 de julio de 2014 y 02843, del 14 de julio de 2014, remitidas por la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, solicitando las correcciones y derogaciones de decretos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 43, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“43. Una porción de terreno de un mil ciento sesenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados (1,168.85 mts.²), ubicada en la sección de Boba, municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, cuyas colindancias son las siguientes: al norte, Euclides De la Cruz; al sur, Autopista de Nagua; al este, Rosa Damián; y al oeste: Chicho De la Cruz, propiedad del señor **JOSÉ NOLBERTO MEJÍA**”.*

Artículo 2. Se modifica el Numeral 7, del Artículo 1, del Decreto No.384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“7. Una porción de terreno donde está levantada una mejora con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 mts.²), ubicada en el municipio de Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi, con las siguientes colindancias: al norte, Pista de Avioneta; al este, Escuela Ramón Morel Fleury; al sur, residencia de la señora Elina; y al oeste residencia de la señora Orfelina, propiedad de la señora **CLAUDIA YANIRI SANTOS MONCIÓN**”.*

Artículo 3. Se modifica el Numeral 5, del Artículo 1, del Decreto No.83-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

*“5. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos cuarenta punto quince metros cuadrados (1,240.15 mts.²), ubicada en la calle Prolongación Duarte, del distrito municipal de Monserrat, provincia Bahoruco, la cual tiene los siguientes linderos: al Norte: propiedad del señor Delano; al Sur, la calle Prolongación Duarte; al este, casa del señor Evan y Fernelis y al oeste: edificio del Centro Escolar Lidia María Beltré, propiedad del señor **DANIEL REYES REYES**”.*

Artículo 4. Quedan derogados: el numeral 19, del Artículo 1, del Decreto No.319-13, del 8 de noviembre de 2013, el numeral 29, del Artículo 1, del Decreto No.8-14, del 30 de enero de 2014 y el numeral 18, del Artículo 1, del Decreto No.7-14, del 30 de enero de 2014.

Artículo 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los octubre (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 371-14 que modifica el Art. 2 del Dec. No. 143-10, que crea la Zona Franca Industrial Perlav, ubicada en Santo Domingo Oeste. G. O. No. 10778 del 15 de octubre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación, en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 143-10, del 8 de marzo de 2010, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **PERLAV, S. A.**, para desarrollar y operar la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL PERLAV**, la cual funcionará en la carretera La Isabela, Km. 17, sector Pantoja, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, dentro de la Parcela No. 44, del Distrito Catastral No. 11 y en la calle Moisés García No. 26, sector Gazcue, D.N., Solar No. 2, Manzana No. 245, Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la empresa **PERLAV, S. A.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud de modificación para extender su área en siete mil cuatrocientos veintisiete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (7,427.54 Mt²).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-90, en su Artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: "a) Conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas de Exportación".